



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	410013110003-2013-526
PROCESO:	INVESTIGACION PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JENNIFER ALEJANDRA RUBIO OSORIO
DEMANDADO:	YHONATHAN FELIPE PARAMO BARRIOS

En atención al escrito presentado por el Apoderado de la demandante, fol.119, por correo electrónico de este Despacho donde manifiesta la omisión del demandado para cancelar la cuota alimentaria mensual y solicita el descuento por nomina, se allega autos, en aras de garantizar el bienestar de la menor de edad, se dispone:

.- Por Secretaria oficial Tesorero y/o Pagador de la PANADERIA GOGO¹, se sirva descontar del salario que devenga el señor YHONATHAN FELIPE PARAMO BARRIOS, la suma de \$237.978,00 mcte por concepto de cuota alimentaría mensual, así mismo como cuota adicional en los meses de Junio y Diciembre por la misma suma (\$237.978,00). Dinero que debe ser consignado los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de depósito judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad, por alimentos casilla #6 a nombre de las partes en este asunto. Las anteriores sumas deben ser incrementadas anualmente conforme el SMLV.

Es de aclarar que el anterior descuento no exime lo ordenado en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, con relación al embargo y retención del 35% del salario que devengue el demandado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

¹ gogopanaderiaartesanal@yahoo.com



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, _____ El _____ de 20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la
providencia anterior.
Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

E/sgo

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e38b8ed3ee4943afabdaeed3da2ae58b472c51df97fc69542f901b648a4be**

Documento generado en 27/01/2021 09:35:05 AM